



A VERDUGO

COLECCION LEGISLATIVA

31

1899

PARTE 1ª

K47
.M6
M411
1876-1912
v.31
t.1
c.1

ARCHIVO



345(083)

6# 3-6# 68

COLECCION LEGISLATIVA COMPLETA

DE LA

REPUBLICA MEXICANA

CON TODAS LAS

DISPOSICIONES EXPEDIDAS

PARA LA

FEDERACION, DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS

AÑO DE 1899

CONTINUACION

DE LA

LEGISLACION MEXICANA

DE

DUBLAN Y LOZANO



TOMO XXXI

(PARTE PRIMERA)

UNICA EDICION OFICIAL

arreglada en virtud de autorización especial de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública

POR EL

SR. LIC. AGUSTIN VERDUGO.

MEXICO

TALLERES TIPOGRAFICOS DE «EL CORREO ESPAÑOL.»

5.—CALLE DE CHAVARRIA.—5

1902

13794

Un Sello que dice: «Secretaría de Estado y del Despacho de Justicia é Instrucción Pública.»—México.

Justicia.

2458-1.

Conforme al artículo 1166 del Código civil, el C. Presidente de la República se ha servido acordar que se autorice á Ud. para que forme colección de las leyes, decretos, circulares y resoluciones de observancia general que en lo sucesivo expidan y hayan expedido hasta hoy, desde 1899 inclusive las Autoridades Federales.

Lo comunico á Ud. para los efectos de la cláusula 1.^a del contrato que tiene celebrado con esta Secretaría para la publicación de una colección de leyes.—Libertad y Constitución.—México, Octubre 17 de 1902.—FERNÁNDEZ.—Rúbrica.—C. Lic. AGUSTIN VERDUGO.



FONDO BIBLIOTECA PUBLICA
DEL ESTADO DE NUEVO LEON

132127

Cada ejemplar de esta colección llevará en su portada, y en garantía de autenticidad el Sello de la Secretaría de Justicia é Instrucción Pública, debiendo considerarse como ilegal cualquiera ejemplar que no tenga ese requisito.—QUEDAN HECHOS LOS DEPOSITOS DE LEY.

K4
• m6
m4
v.31
La Pte.

LEYES MEXICANAS

DE ENERO A DICIEMBRE DE 1899

Enero 2. —Caducidad de la concesión del Ferrocarril de Topolobampo á Presidio del Norte, otorgada á Alberto K. Owen.—Acuerdo.

Secretaría de Estado y del Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas—México.—Sección 2.^a—Número 4,552.

En el artículo 5.^o del Contrato aprobado por decreto de 1.^o de Junio de 1897, relativo á la concesión otorgada al Sr. Alberto K. Owen, para construir un ferrocarril que partiendo de Topolobampo y pasando por Bocoyúa, Concepción ó Guerrero, llegara á la Ciudad de Chihuahua terminando en Presidio del Norte, se estipuló que el concesionario daría principio á la construcción de la vía dentro de un año contado desde la fecha de la promulgación de dicho Contrato, promulgación que tuvo lugar el día quince del citado mes de Junio, y por acuerdo fecha 13 de Agosto del año próximo pasado, á solicitud de esa Empresa, que alegó el caso fortuito ó de fuerza mayor que le había impedido emprender esos trabajos, se le concedió una prórroga de dos

meses que, según lo dispuesto en ese acuerdo, se comenzaron á contar el siguiente día 14, terminándose en 14 de Octubre del relacionado año de 1898.

Aunque Ud. como apoderado del Sr. Owen, avisó en ocurrencia de 12 del repetido mes de Octubre que ya habían comenzado los trabajos de construcción, (sin expresar que día), como ese hecho no está comprobado en la forma en que lo determina el artículo 32 del Contrato de concesión, no obstante los dos meses que para ello señala ese artículo, faltando así al cumplimiento de lo estipulado en el supradicho artículo tercero, el Presidente de la República, con fundamento de lo establecido en la fracción segunda del artículo 48, ha tenido á bien acordar se declaren, como en efecto se declaran, caducas las concesiones hechas por el referido Contrato, aprobado por decreto de 1.^o de Junio de 1897, disponiendo el mismo primer Magistrado se haga efectiva la pena en que incurrió el concesionario relativa al depósito de cinco mil pesos en bonos de la Deuda Pública consolidada, que constituyó en